

2.º Los que ordinariamente se utilicen como medicamentos o material sanitario, aunque sean susceptibles de destinarse a otros usos, siempre que se adquieran por Oficinas de Farmacia, establecimientos de hospitalización o asistencia sanitaria u otras Entidades que lleven a cabo actividades sanitarias cuya realización requiera la utilización de los citados artículos o productos.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid:

Primero.-Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo impositivo del 6 por 100 las entregas o, en su caso, importaciones de artículos o productos que exclusivamente puedan ser utilizados como material sanitario, con independencia de la condición del adquirente.

Asimismo, se aplicará el tipo impositivo del 6 por 100 a las entregas o importaciones de productos que ordinariamente se utilicen como material sanitario, siempre que se adquieran por Oficinas de Farmacia, establecimientos de hospitalización o asistencia sanitaria u otras Entidades que realicen actividades sanitarias.

Segundo.-Tributarán al tipo impositivo general del 12 por 100 las entregas o importaciones de productos que no tengan la consideración de material sanitario a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, cualquiera que sea la condición del adquirente.

Igualmente, será de aplicación el tipo impositivo del 12 por 100 a las entregas o importaciones de productos que aunque se utilicen ordinariamente como material sanitario se adquieran por Entidades para su empleo en usos industriales, de enseñanza, etc., que no supongan una utilización medicinal inmediata.

Madrid, 12 de mayo de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

12419 RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 14 de abril de 1986, por el que el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas formula consulta vinculante, en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 14 de abril de 1986, por el que el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Entidad está autorizada para formular consultas vinculantes relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que se formula consulta sobre si el ejercicio de la actividad económica de arrendamiento de bienes inmuebles no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido determina la improcedencia de que el arrendador pueda acogerse al régimen simplificado del Impuesto por el ejercicio de otras actividades gravadas por el mismo Impuesto;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 94, número 1, apartado tercero, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, uno de los requisitos para la aplicación del régimen especial simplificado consiste en que el sujeto pasivo realice con habitualidad y exclusivamente cualesquiera de las actividades económicas descritas en el artículo 97 del propio Reglamento.

No obstante, podrá ser de aplicación el régimen simplificado aunque el sujeto pasivo realice además otras actividades económicas por las que estuviese acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia.

Considerando que la actividad consistente en el arrendamiento de un local de negocios no está recogida en el artículo 97 del Reglamento del Impuesto, ni por ella el sujeto pasivo puede estar acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas:

Los sujetos pasivos que, además de realizar alguna actividad recogida en el artículo 97 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, sean arrendadores de un local de negocios, no podrán acogerse al régimen simplificado, aunque cumplan los restantes requisitos establecidos en el artículo 97 del citado Reglamento.

Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

12420 RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca complemento de cupo para determinados productos del sector de carne de vacuno procedente de terceros países.

El Reglamento CEE 491/1986, de 25 de febrero, por el que se determina las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en España de ciertos productos agrícolas procedentes de terceros países, establece en su artículo primero, párrafo dos, que el contingente aplicable en España a las importaciones de productos del sector de carne de bovino se fijará en función de las necesidades del mercado español. La Resolución de 18 de abril de 1986 de la Dirección General de Comercio Exterior dio cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, fijando, entre otros, un contingente de 1.200 toneladas métricas, hasta el 1 de julio de 1986, para carnes congeladas y despojos de la especie bovina.

Agotado dicho contingente y con el fin de mantener las corrientes comerciales tradicionales y no impedir el desarrollo armonioso del comercio exterior, esta Dirección General, a la vista de las necesidades del mercado, ha resuelto convocar un complemento de 300 toneladas métricas hasta el 1 de julio de 1986 para las importaciones de despojos procedentes de terceros países, en los términos que se indican en el anexo.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

Partida arancelaria: 02.01.B.II.b).
Designación de la mercancía: Despojos de la especie bovina.
Cantidad: 300 toneladas métricas.
Importe de la caución: 294,4 Ptas./100 kg.

12421 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de mayo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,624	140,976
1 dólar canadiense	102,177	102,433
1 franco francés	19,894	19,944
1 libra esterlina	214,888	215,425
1 libra irlandesa	192,810	193,292
1 franco suizo	75,931	76,121
100 francos belgas	310,463	311,240
1 marco alemán	63,401	63,560
100 liras italianas	9,241	9,264
1 florin holandés	56,272	56,413
1 corona sueca	19,726	19,775
1 corona danesa	17,112	17,155
1 corona noruega	18,622	18,669
1 marco finlandés	27,434	27,503
100 chelines austriacos	902,014	904,272
100 escudos portugueses	94,824	95,061
100 yens japoneses	84,211	84,422
1 dólar australiano	101,882	102,137

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12422 ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Arribi López y otros, aspirantes a pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Arribi López y otros contra Resolución de este

Departamento sobre pruebas de idoneidad la Audiencia Nacional, en fecha 9 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Arribi López, don Juan Bosch Hernández, doña María Encarnación Castellano Santana, don Bonifacio Nicolás Díaz Chico, don Alejandro Font de Mora Turón, don Zoilo González Lama, don Patricio González Valverde, don José Ramón Heredia Ranz, don Félix López Blanco, don Rodolfo Hugo López Orgé, don Angel Raúl Lucas Escobar y doña María del Carmen Pizarro Celis, representados por el Procurador don José Granados Well, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que excluyó a los recurrentes de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, así como contra la desestimación del recurso de alzada, Resolución de fecha 8 de junio de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, interpuesto contra la citada en primer lugar; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las resoluciones impugnadas y anulamos parcialmente la Resolución de 30 de abril de 1984, en tanto en cuanto excluye a los recurrentes de la admisión a las pruebas de idoneidad para acceder a la categoría de Profesor titular de Universidad, y anulamos totalmente la Resolución desestimatoria del recurso de alzada y declaramos el derecho de los accionantes a ser incluidos como aspirantes para participar en las pruebas de idoneidad para acceder a la categoría de Profesor titular de Universidad, de acuerdo con la convocatoria aprobada por Orden de 7 de febrero de 1984, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de las mismas y de manera concreta para que, como consecuencia de la admisión de los recurrentes a tales pruebas se realicen éstas para ellos en la forma prevista por la Orden de 7 de febrero de 1984 y con las mismas Comisiones que evaluaron a los candidatos admitidos en las áreas de conocimiento en las que pretendieron en su día ser admitidos, debiéndose realizar todas las actuaciones administrativas precisas a los fines indicados; sin expresa condena de costas.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rbjo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

12423 *ORDEN de 31 de marzo de 1986, por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, a impartir el curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Desiderio Caballero Tomé, en representación de «Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima» (IEASA), Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en la calle Sagasta, número 20, de Madrid, en solicitud de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por las Ordenes de 11 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) y 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer y segundo grados, y que reúne los requisitos necesarios para poder impartir las enseñanzas que solicita, según se manifiesta en los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, a impartir el curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al segundo grado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12424 *ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de un Centro privado de Formación Profesional en Madrid a la Organización Nacional de Ciegos de España.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Villar Gómez, en su condición de representante legal de la Organización Nacional de Ciegos (ONCE), mediante el que solicita autorización definitiva para el Centro de Formación Profesional Especial de primero y segundo grados, denominado «Centro de Formación Profesional de la ONCE», sito en Madrid, calle Ramírez Arellano, número 21;

Resultando que dicho Centro obtuvo la autorización previa a la que alude el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, en su artículo quinto, según Resolución de la Dirección Provincial del Departamento de fecha 10 de julio de 1985;

Resultando que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente y que sobre el mismo han recaído informes favorables del Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de la Subdirección General de Educación Especial, así como los preceptivos informes y propuestas favorables de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de Formación Profesional de la ONCE», de Madrid, reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo décimo del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, al Centro privado de Formación Profesional Especial, cuyos datos se relacionan a continuación:

Localidad: Madrid.

Denominación: Centro de Formación Profesional de la ONCE.

Titular: Organización Nacional de Ciegos de España.

Capacidad: Noventa puestos escolares.

Ramas y profesiones que se autorizan:

Primer grado: Rama Administrativa, profesión Secretariado.

Segundo grado: Rama Administrativa, especialidades Secretariado-e Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12425 *ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.077, interpuesto por don Eduardo Montesinos Comas y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo Montesinos Comas y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre publicación de la lista de opositores aprobados en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.077, interpuesto por la representación de don Eduardo Montesinos Comas, doña María Teresa Oller Benlloch, doña Pilar Murciano Peris y don Santiago Sansaloni Alcocer, contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.